



**ASOCIACION DE EMIGRANTES ESPAÑOLES RETORNADOS DE ASTURIAS.**

**A.E.E.R.A.**

c/Rio de Oro 9, Bajo Posterior

33208 GIJÓN

Tfno./Fax: 0034 985398887

[aeragijón@hotmail.com](mailto:aeragijón@hotmail.com)

En Gijón, a 13 de Enero de 2.011.

### **NUEVAS CONDICIONES DEL COMPLEMENTO GARANTÍA 50 % S.O.V.I**

Ha transcurrido un año desde que la pasada Ley 46/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.010 (BOE 24-12-2.009), garantizaba a través de su art. 49, el complemento no inferior al 50 por 100 de la cuantía de la pensión del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (S.O.V.I.) que en cada momento correspondiera, si se accedía a un SOVI PRORRATEADO, cuando en la nueva **Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.011, Ley 39/2.010, de 22 de diciembre (BOE 23-12-2.010), en su artículo 45.3**, si bien, mantiene dicho complemento del 50 %, introduce nuevas condiciones para acceder al mismo, en los siguientes términos:

*<<Cuando para el reconocimiento de una pensión del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez, se hayan totalizado períodos de seguro o de residencia cumplidos en otros países vinculados a España por norma internacional de Seguridad Social que prevea dicha totalización, el importe de la pensión prorrateada a cargo de España no podrá ser inferior al 50 por 100 de la cuantía de la pensión del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez que en cada momento corresponda.*

***Esta misma garantía se aplicará en relación con los titulares de otras pensiones distintas de las del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez que opten por alguna de estas pensiones, siempre que en la fecha del hecho causante de la pensión que se venga percibiendo hubieran reunido todos los requisitos exigidos por dicho Seguro>>***

Este nuevo párrafo –que ya hemos visto aplicar incluso antes de la entrada en vigor de la Ley- significa que **no podrán acceder a este complemento de garantía del 50 % de SOVI, aquellos trabajadores que ya estén percibiendo pensión de jubilación por edad o invalidez CAUSADA ANTES DE CUMPLIR LOS 65 AÑOS**, siendo éste un colectivo importante, pues en la fecha en que se hayan prejubilado o retirado por invalidez –fecha del hecho causante de la pensión que vienen percibiendo-, el trabajador no reúne todos los requisitos para el SOVI por vejez –que es casi la totalidad de las solicitudes-, al no tener cumplidos en dicha fecha los 65 años de edad.

Esto no afectará a los que soliciten un SOVI PRORRATEADO en los términos que jurídicamente venimos haciendo desde nuestra ASOCIACIÓN y que tanto éxito nos ha dado ante los Tribunales, por lo que, ahora más que nunca es necesario acudir a una correcta información jurídica de nuestros derechos como emigrantes retornados para garantizar el derecho a percibir un SOVI PRORRATEADO cuando se reúnen los requisitos para ello, y no quedarse en un complemento del 50 %, que restringe nuestro verdadero derecho, mermando esta nueva condición introducida en la Ley de Presupuestos del Estado para el año 2.011, el acceso a una pensión que suele corresponder en una gran mayoría de los emigrantes españoles muy por encima del 50%.

**Carolina Sandín Hernández**  
Abogada de A.E.E.R.A.